



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 156 del Decreto – Ley 6769/58 el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 156º: Con excepción a lo prescripto en el artículo 151º sobre licitaciones y concursos, y contrataciones directas en forma excepcional cuando por su escaso monto y siempre que sean contrataciones aisladas, en los siguientes casos:

1º Cuando se trate de artículos de venta exclusiva.

2º Cuando se compre a reparticiones oficiales nacionales, provinciales o municipales y a entidades en las que el Estado tenga participación mayoritaria.

3º La contratación de artistas o científicos y/o sus obras siempre que sus obras o conocimientos justifiquen su contratación.

4º Cuando habiéndose realizado dos concursos de precios o licitaciones no hubieran recibido ofertas o las recibidas no fueren convenientes. La autorización del Concejo Deliberante será indispensable para decidir la compra directa después del fracaso de la licitación pública.

5º La publicidad oficial.

6º La reparación de motores, máquinas, automotores y aparatos en general en casos urgentes o emergencias.

JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



7° Los servicios periódicos de limpieza y mantenimiento de bienes para funcionamiento de las dependencias del Municipio o para prestaciones a cargo del mismo.

8° Trabajo de impresión.

9° La locación de inmuebles.

10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado.

11° La compra de bienes y/o contratación de servicios producido por Talleres Protegidos y toda otra instancia protegida de producción debidamente habilitada, registrada y supervisada por el Ministerio de Acción Social o aquél que haga sus veces.

Los incisos 5°, 6°, 7° y 8° solo podrán exceptuarse en casos de urgencia o emergencia, de lo contrario deberán regirse por lo previsto en el ARTÍCULO 151°.

Salvo en casos debidamente fundamentados deberán solicitarse 3 (Tres) cotizaciones.

No podrán desdoblarse compras en el lapso de 90 días corridos para la contratación de bienes o servicios de un mismo tipo si su monto supera la suma de los topes fijados por el ARTÍCULO 151°, salvo para los casos de emergencia los que si superan ese lapso, ésta deberá declararse por ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- De forma.


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Los principios rectores para el manejo de los dineros públicos son la igualdad, la transparencia y la competencia, por ello es necesario poner límite a las contrataciones directas más allá de la significancia económica.

El artículo que reforma esta norma fue incorporado en 1979, luego de 30 años de democracia. Es hora de revisar la legislación que además fue utilizada en desmedro del patrimonio municipal con escandalosas contrataciones directas que fueron denunciadas por el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, por medios de comunicación y distintas organizaciones.

Distintos autores expertos en derecho administrativo expresan que las excepciones para contratar directamente son solamente las que las leyes prevean taxativamente y comparando con la legislación de distintas provincias y municipios autónomos e inclusive la nación, el artículo que reforma esta ley, éstas son infinitamente más restringidas. La doctrina dice que la interpretación de estas excepciones debe ser estricta y restrictiva, por ello la redacción del artículo reitera que se utilizará en forma excepcional y sólo para casos aislados cuando los montos así lo justifiquen.

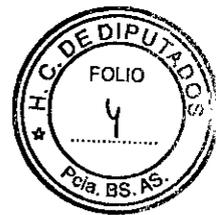
Estas excepciones deben tener carácter facultativo, es decir que si la ley permite otro procedimiento de selección, la administración municipal debe optar por uno o por otro.

Esta reforma pretende que las administraciones municipales queden obligadas a justificar el encuadre para hacer uso de las excepciones, de allí la


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



limitación de la urgencia o emergencia para los incisos 5, 6, 7 y 8, de esta norma, concientes que muchas veces las necesidades emergen y duran en el tiempo, y podría exceder el plazo propuesto como prohibición al desdoblamiento de gastos, por lo que se propone la declaración de la emergencia por ordenanza municipal, de esta manera se prevé un control del Honorable Concejo Deliberante asegurando la transparencia de la contratación.

Asimismo, y a modo de mantener la transparencia del acto y garantizar efectivamente el interés patrimonial de las Municipalidades es que se prevé la necesidad de contar como mínimo con 3 cotizaciones, antes de llevar adelante la contratación.

Es nuestro deber garantizar a los ciudadanos mecanismos que aseguren el cuidado del patrimonio de las ciudades, con el presente proyecto se contribuye a asegurar que las contrataciones directas están exentas de favoritismos asegurando la vigencia del debido proceso adjetivo en la elección del contratante.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores Legisladores la aprobación del presente Proyecto de Ley.


JORGE DOMINGO SCIPIONI
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.